

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC 274/2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.³
- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, con motivo de la reforma Constitucional Local.
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral⁵ mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG814/2015, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

⁵ En lo sucesivo INE.

Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 23 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, aprobó el Acuerdo OPLE-VER/CG/59/2015, mediante el cual se emitieron los Lineamientos Generales aplicables para Garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género para la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶, mismos que se reformaron el 30 de agosto de 2016, mediante acuerdo A216/OPLE/CG/30-08-16.
- VI** El 14 de septiembre de 2016, el Consejo General de este Organismo mediante el Acuerdo OPLEV/CG229/2016, emitió el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷, con el objeto de regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.
- VII** El 10 de noviembre de 2016, con la sesión solemne del Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁶ En lo subsecuente Lineamientos.

⁷ En lo sucesivo Reglamento.

- VIII** El 2 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG283/2016** se aprobó el Manual para la Aplicación de los Lineamientos Generales para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 15 de marzo de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG048/2017**, este Consejo General dio respuesta a la consulta formulada por el representante del Partido Político MORENA, en el sentido de que la presentación de copia simple de la credencial para votar no implica por sí mismo la negativa de registro de una candidatura.
- X** En la sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG056/2017**, relativo a la consulta formulada por el representante del partido político MORENA, sobre si basta entregar la copia simple del acta de nacimiento en la solicitud de registro de candidatos.
- XI** El 11 de abril de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG086/2017**, se estableció el procedimiento para la presentación de escritos de renuncia de candidaturas independientes y candidaturas de los partidos políticos o coaliciones y su ratificación, en el Proceso Electoral 2016-2017.
- XII** El 12 de abril de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG092/2017**, se aprobó la “Guía para el registro de postulaciones de candidatos para el Proceso Electoral 2016-2017”.

- XIII** En el plazo establecido entre el 16 y el 25 de abril de 2017, la Secretaría Ejecutiva, recibió las solicitudes de registro de los candidatos de los partidos políticos y aspirantes a las candidaturas independientes para participar en el Proceso Electoral 2016-2017.
- XIV** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, fracciones III y V, 278, párrafos antepenúltimo y penúltimo del Código Electoral, en relación con el 118 y 119 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicables en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y conforme a lo establecido en el punto de acuerdo primero del acuerdo **OPLEV/CG073/2017**, la Secretaría Ejecutiva recibió las solicitudes de registro detalladas en el punto que antecede, poniendo de inmediato dicha documentación a disposición de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realizara la validación de la información y la documentación del cumplimiento de los requisitos legales, y derivado de ello, procediera a notificar las omisiones y observaciones, a efecto de que fueran subsanadas en tiempo y forma.
- XV** En sesión especial iniciada el 1 de mayo de 2017 y concluida el día siguiente, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG112/2017**, por el que se *resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017;* en cuyo punto Resolutivo Tercero se estableció:

TERCERO.- Lo aprobado en los puntos de Acuerdo primero y segundo se sujetará a la verificación del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos y manuales correspondientes, para lo cual este Consejo General determinará lo que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a esta sesión.

- XVI** En cumplimiento al punto tercero del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, el Consejo General del OPLE, en sesión iniciada el 2 de mayo de 2017 y concluida al día siguiente, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017** mediante el cual aprobó en el punto segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. Se emiten las Listas definitivas de postulaciones de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, las que se agregan al presente acuerdo como parte integrantes del mismo; con las que se acredita el cumplimiento del principio de paridad de género, en términos del Dictamen respectivo.

- XVII** En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 5 de mayo de 2017, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG119/2017**, se emitió la fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**.

- XVIII** El 17 de mayo de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz resolvió el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave JDC 274/2017; mismo que fue notificado a este órgano electoral en la misma fecha a las 20:01 horas; en cuyos puntos resolutiveos señala:

“RESUELVE

PRIMERO. Ante lo **FUNDADO** del agravio hecho valer por la actora, se **MODIFICA** el acuerdo combatido, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el considerando quinto de ésta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que instruya lo conducente a efecto de inscribir la presente como sentencia con perspectiva de género.

NOTIFÍQUESE...

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión profesional en su desempeño.

- 4 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.

- 5 Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los

ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.

- 6 Como se estableció en el Antecedente XVIII, el 17 de mayo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave JDC 274/2017, interpuesto por la ciudadana Ana Laura Danés García, aspirante propietaria a la regiduría primera del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, por el Partido de la Revolución Democrática; mismo que fue notificado a este órgano electoral el en la misma fecha a las 20:01 horas; en la parte considerativa determinó que:

(...)

QUINTO. EFECTOS. En este sentido, lo conducente es **MODIFICAR** el acuerdo impugnado y **ORDENAR** al OPLEV, que dentro de las veinticuatro horas a la notificación de la presente resolución, sustituya el registro presentado por el PRD, respecto de la candidata propietaria al cargo de Regidora Primera del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, y de reunir los requisitos constitucionales y legales, proceda a registrar a **Ana Laura Danés García**.

Así mismo, se vincula al PRD para que por conducto del órgano partidista facultado para realizar el registro de la persona que ocupará la candidatura de Regiduría Primera en calidad de suplente, en su planilla para la elección del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, al momento de realizar ese registro, se limite a respetar el lugar que corresponde a la persona elegida y aprobada por el VIII Pleno Extraordinario del PRD, a fin de no continuar vulnerando el derecho a ser votada de las personas que ya participaron en su proceso de elección interna (en el caso, la elección de Yedid Velásquez Montero).

Una vez que el Consejo General del OPLEV lleve a cabo lo anterior, deberá dentro de las veinticuatro horas siguientes, comunicarlo a este Tribunal, adjuntando copias certificadas de las constancias que respalden su dicho.

- 7 En ese orden de ideas, lo procedente es modificar la integración de la regiduría primera, únicamente por cuanto hace a la candidatura propietaria, del Partido de la Revolución Democrática en los términos siguientes:

Mediante acuerdo OPLEV/CG113/2017, aprobado en sesión extraordinaria de Consejo General iniciada el 2 de mayo de 2017 y concluida el 3 de mayo siguiente, en la parte conducente del Partido de la Revolución Democrática, para el Municipio de Córdoba, Veracruz, quedó la integración de la siguiente manera:

...		
PRD	REGIDOR 1 PROPIETARIO	YEDID VELÁZQUEZ MONTERO
PRD	REGIDOR 1 SUPLENTE	ANA LAURA DANÉS GARCÍA
...		

Ahora bien, como se advierte de la resolución que se cumplimenta, la C. Ana Laura Danés García debe ocupar con el carácter de propietaria la regiduría 1 por el Partido de la Revolución Democrática para el Municipio de Córdoba, Veracruz, y no con el carácter de suplente en que fue postulada por dicho partido político, y registrada por este órgano colegiado mediante acuerdo OPLEV/CG113/2017.

Por tanto, toda vez que el cumplimiento de los requisitos por parte de la C. Ana Laura Danés García quedaron satisfechos en términos del anexo al acuerdo OPLEV/CG113/2017, relativo a las postulaciones del Partido de la Revolución Democrática; y no fue materia de impugnación en la resolución que se cumplimenta, lo procedente es sustituir a la ciudadana Yedid Velázquez Montero en la Regiduría 1 Propietaria, para que su lugar sea ocupado por la actora, C. Ana Laura Danés García; en los términos siguientes:

...		
PRD	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ANA LAURA DANÉS GARCÍA
...		

- 8** Finalmente, toda vez que en la resolución que se atiende se vinculó al Partido de la Revolución Democrática para que por conducto del órgano partidista facultado para realizar el registro de la persona que ocupará la candidatura de la Regiduría Primera en su calidad de suplente, en la planilla para el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, se limite a respetar el lugar que corresponde a la persona elegida y aprobada en el VIII Pleno Extraordinario del PRD; resulta procedente que se notifique al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Oficialía Electoral de este órgano electoral, a fin de que remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación respectiva, la postulación de la ciudadana que debe ocupar la candidatura a la regiduría primera suplente para el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en términos de la sentencia dictada en el expediente JDC 274/2017; y este órgano electoral proceda a determinar, en su momento, lo que corresponda.
- 9** En tal virtud, se debe tener legalmente firme el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG113/2017, en lo que no fue materia de impugnación, por tanto, de lo anterior, se deduce que este Consejo General otorga cabal cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número JDC 274/2017, en los términos establecidos en los considerandos del presente Acuerdo.

- 10 El artículo 177, tercer párrafo del Código Electoral local establece que el Secretario Ejecutivo del OPLE, solicitará la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten y procedan; por lo que resulta procedente la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

- 11 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 y 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101, 108, fracciones I y II, 259, 261 y 279, fracción VIII en general el Libro Quinto, así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 22, 23, 25 al 45 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción I del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano identificado con el expediente número JDC 274/2017; en términos del Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro a la C. Ana Laura Danés García, como candidata a la regiduría primera propietaria del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, por el Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Notifíquese de manera personal el presente Acuerdo a las CC. Ana Laura Danés García y Yedid Velázquez Montero.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, informe al Tribunal Electoral de Veracruz el cumplimiento dado a la resolución dictada en el expediente JDC 274/2017.

QUINTO. Notifíquese al presente Acuerdo al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación, remita a esta autoridad los documentos concernientes a la postulación de la regiduría 1 suplente para el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en términos de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano identificado con el expediente número JDC 274/2017.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, para que realice el registro que corresponda, en términos del presente Acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE